

no obligado de la pobreza se vendiese á tí, no le oprimirás con servidumbre de esclavos, sino que le tendrás como un jornalero y como un colono; porque siervos míos son y yo los saqué de la tierra de Egipto, no sean vendidos en calidad de esclavos; y por eso, como no eran siervos en absoluto sino parcialmente, se les devolvía la libertad pasado cierto tiempo.

Al 2.º que aquel mandato se entiende del siervo, á quien su dueño busca para matarle ó para algun ministerio de pecado.

Al 3.º que acerca de las lesiones inferidas á los siervos la ley parece haber considerado si eran ciertas ó inciertas: porque si era cierta la lesion, la ley asignó pena, por mutilacion del siervo el perderlo (su dueño) dándole libertad, y por su muerte la de homicidio, si el siervo sucumbía en manos del señor que le azotaba; pero, si la lesion no era cierta, sino que tenía alguna apariencia de tal, la ley no le imponía pena alguna, tratándose de su propio siervo, v. gr. cuando golpeado el siervo no moría en el instante, sino despues de algunos dias, porque era incierto el que hubiese muerto de resulta de los golpes: porque, si hubiera golpeado á un hombre libre de modo que no muriese instantáneamente, sino que podía andar apoyado en su báculo, no era reo de homicidio el que le había maltratado, aunque muriese despues; pero estaba obligado á satisfacer los gastos invertidos por el herido, para pagar á los médicos. Mas esto no tenía lugar con el siervo propio; porque todo lo que el siervo poseía, inclusa su misma persona, era cierta posesion de su dueño, y por lo tanto se asigna como causa de que no estuviera sometido el dueño á la pena pecuniaria, el que es dinero suyo.

Al 4.º que segun lo dicho (al 1.º) ningun judío podía poseer á otro judío á título de siervo en absoluto; sino que era siervo circunstancialmente, como el mercenario está como asalariado por tiempo, y bajo este concepto la ley permitía que alguno obligado por la pobreza vendiese al hijo ó hija, como se desprende de las palabras de la ley misma; pues dice, *si alguno vendiere á su hija como esclava, no saldrá como han solido salir las siervas*. De este mismo modo, no solo

á su hijo, sino tambien á sí mismo podía alguno venderse, más bien como mercenario que como siervo, segun aquello (Levit. 25, 39): *si tu hermano obligado de pobreza se vendiere á tí, no le oprimirás con servidumbre de esclavos, sino que será como el jornalero y el colono*.

Al 5.º que, como dice Aristóteles (Ethic. I. 10, c. últ.), la autoridad paterna tiene solo la potestad de amonestar, mas no la fuerza coactiva, por la que los rebeldes y contumaces pueden ser reprimidos; y por lo tanto en este caso la ley mandaba que el hijo contumaz fuese castigado por los jefes de la ciudad.

Al 6.º que, el Señor prohibió el matrimonio con extranjeras por el peligro de la seducción, para que no les indujeran á la idolatría; y especialmente prohibió esto acerca de las naciones vecinas, de quienes era más probable que conservasen sus ritos. Pero, si alguna quería abandonar la idolatría y aceptar el culto de la ley, podía casarse como se sabe de Ruth, á quien tomó por esposa Booz, por lo cual había dicho ella á su suegra: *tu pueblo será mi pueblo, y tu Dios será mi Dios* (Ruth, 1, 16): así es que no se permitía tomar por mujer á una cautiva sino rayéndose ántes el cabello, cortadas las uñas y dejado el traje que tenía cuando fue hecha cautiva, y llorado á su padre y madre, significándose en esto el perpétuo abandono de la idolatría.

Al 7.º que, como dice el Crisóstomo (Super Matth. hom. 49), «siendo la muerte un mal inconsolable entre los judíos, que todo lo hacían por la vida» presente, fue establecido que al difunto «le naciese hijo de su hermano, lo cual era cierto lenitivo de la muerte»: mas solamente al hermano ó al pariente más próximo y no á otro se mandaba que se desposase con la viuda del finado; porque de otra manera no se consideraría el hijo nacido de esta union como hijo del que murió, y ademas no tendría así necesidad el extraño de consolidar la casa del finado, como el hermano, quien áun por su parentesco era justo que lo hiciese. De donde resulta que el hermano, tomando por mujer á la de su hermano, representaba la persona del finado.

Al 8.º que la ley permitió el repudio

de la mujer, no porque fuese justo en absoluto (1), sino por causa de la dureza de los judíos, como dice el Señor (Matth. 19); mas de esto se tratará oportunamente y con más amplitud, cuando hablemos sobre el matrimonio (2).

Al 9.º que las mujeres quebrantan la fe del matrimonio por el adulterio y con facilidad por su deleite y con reserva, por-

que *el ojo del adúltero está acechando la oscuridad*, como se dice (Job. 24, 15). No hay empero semejanza de razon del hijo al padre, ó del hijo al Señor; porque tal infidelidad no procede de semejante deséo de la delectacion, sino más bien de la malicia, que no puede ocultarse como la infidelidad de la mujer adúltera.

## CUESTION CVI.

### De la ley evangélica, que se llama ley nueva.

Pasando á examinar á continuacion la ley del Evangelio, que se denomina ley nueva, trataremos 1.º de dicha ley en sí misma; 2.º de su comparacion con la ley antigua; 3.º de las cosas que se contienen en la ley nueva. Acerca de lo 1.º investigaremos cuatro puntos: 1.º Cómo es? es decir, ha sido escrita ó inspirada? — 2.º Su virtud justifica? — 3.º En cuanto á su principio, debió darse desde el principio del mundo? — 4.º Respecto de su término, durará hasta el fin, ó deberá sucederla otra ley?

#### ARTÍCULO I. — La ley nueva es una ley escrita?

1.º Parece que la ley nueva es una ley escrita: porque la ley nueva es el mismo Evangelio, y el Evangelio está escrito (Joann. 20, 31): *mas esto ha sido escrito, para que creáis*. Luego la ley nueva es ley escrita.

2.º La ley infusa es la ley natural segun aquello (Rom. 2, 14), *naturalmente las cosas que son de ley las hacen los que tienen la obra de la ley escrita en sus corazones* (3). Si pues la ley del Evangelio fuese ley infusa, no se diferenciaría de la ley de la naturaleza.

3.º La ley del Evangelio es propia de los que viven en el estado del nuevo Testamento. Pero la ley infusa es comun tanto á los comprendidos en el nuevo Testamento como á los del antiguo; pues se dice (Sap. 7, 27) que *la divina sabiduría se difunde por las naciones en las almas santas, forma amigos de Dios y*

*profetas*. Luego la ley nueva no es ley infusa.

Por el contrario: la ley nueva es la ley del nuevo Testamento. Mas esta ley está impresa en el corazon; porque el Apóstol (Hebr. 8, 8) citando el testimonio consignado (Jerem. 31), *hé aquí que vendrán dias, dice el Señor, en que consumiré sobre la casa de Israel y sobre la casa de Judá un Testamento nuevo, y esponiendo qué es este Testamento, dice (v. 10): porque este es el Testamento que ordenaré á la casa de Israel,.... dando mis leyes en la mente de ellos, y las escribiré sobre sus corazones*. Luego la ley nueva es ley infusa.

Conclusion. *La ley nueva es principalmente la misma gracia del Espíritu Santo, infusa en los corazones de los fieles; pero secundariamente es ley escrita, por cuanto en ella se dicta lo concerniente á disponerse para adquirir y usar bien de la misma gracia*.

Responderemos, que «cada cosa pare-

(1) Como pretendían los escribas y fariseos, á quienes convenia Jesucristo de interpretar como prescripciones justas de la ley ciertas simples permisiones ó connivencias con la debilidad de los judíos en general, cuales eran las de tolerarles dar libelo de repudio á sus mujeres y percibir usuras de los extranjeros, segun más claramente se espone en la C. 108, a. 3, al 2.º

(2) Véase la C. 67 del Suplemento á la 3.ª Parte, donde efectivamente se suple lo que el Santo no pudo concluir prevenido por la muerte, tomándolo de sus Comentarios á las Sentencias.

(3) Dícese empero en otra parte que *no tienen ley*, por cuanto no les fuera dictada por escrito, como á los judíos se dió la de Moisés.

ce ser aquello que en ella es lo más predominante», como dice Aristóteles (Ethic. l. 9, c. 4); y lo más importante en la ley del nuevo Testamento, y en lo que consiste toda su virtud es la gracia del Espíritu Santo, que se da por la fe de Cristo; por cuya razón principalmente la ley nueva es la misma gracia del Espíritu Santo, que se da á los fieles de Cristo: lo cual manifestamente consta por el Apóstol, quien (Rom. 3, 27) dice: *¿Dónde está pues el motivo de tu gloria? escluida está. ¿Por qué ley? de las obras? no; sino por la ley de la fe; porque llama ley á la misma gracia de la fe; y más expresamente (Rom. 8, 2) se dice: la ley del espíritu de vida en Jesucristo me libró de la ley del pecado y de la muerte.* Conforme á esto dice San Agustín (lib. De spiritu et littera, c. 17 y 26) que, «así como la ley de las obras fue escrita en tablas de piedra, igualmente la ley de la fe se escribió en los corazones de los fieles», y en otro lugar (ibid. c. 21): «cuáles son las leyes de Dios escritas por el mismo Dios en los corazones, sino la presencia misma del Espíritu Santo?» *La ley nueva contiene no obstante ciertas cosas como dispositivas á la gracia del Espíritu Santo y pertenecientes al uso de esta gracia, que son como secundarias en la nueva ley, acerca de las cuales convino fuesen instruidos los fieles de Cristo por la palabra y por la escritura, tanto sobre lo que deben creer como acerca de lo que debe hacerse. Por cuya razón debe decirse que la ley nueva es principalmente ley infusa (1) y secundariamente es ley escrita.*

Al argumento 1.º dirémos, que en la Escritura del Evangelio no se contienen sino aquellas cosas que pertenecen á la gracia del Espíritu Santo, ya como dis-

(1) Aunque de diverso modo que la ley natural, según se explica (al 2.º).

(2) En todo hombre sin escepcion de los gentiles, como dotados de la luz de la razón natural, por la que todos conocemos los principios eternos de la ley natural, como el deber de obrar siempre bien y evitar lo moralmente malo.

(3) Ilustrado por la fe ó convertido á ella, por la cual no solo conoce perfectamente sus deberes áun como cristiano ó discípulo y seguidor de Cristo, sino que recibe auxilios sobrenaturales de gracia para comenzar á cumplirlos y obtener por su constante fidelidad á la ley evangélica su eterna salvación cooperando á esa misma gracia, como explica también San Agustín (De spir. et litt. c. 26); por lo que en este 2.º concepto se concreta á los cristianos y á los que por la predicación ó

positiva, ya como ordenativa al uso de esta gracia; como dispositiva en cuanto al entendimiento por la fe, por la cual se da la gracia del Espíritu Santo, se contienen en el Evangelio las cosas que pertenecen á la manifestación de la divinidad ó la humanidad de Cristo; pero relativamente al afecto las que pertenecen al desprecio del mundo, por el cual se hace el hombre capaz de la gracia del Espíritu Santo: porque el mundo, esto es, los amadores del mundo no pueden recibir al Espíritu Santo, como consta (Joann. 14). El uso de la gracia espiritual consiste en las obras de las virtudes, á las que exhorta á los hombres en multitud de pasajes la Escritura del nuevo Testamento.

Al 2.º que una cosa es infundida al hombre de dos modos: 1.º como perteneciente á la naturaleza humana, y así la ley natural es ley infusa en el hombre (2); 2.º como sobreañadida á la naturaleza por don de gracia, y de esta manera la ley nueva está infusa en el hombre (3), no solo indicando lo que debe hacer, sino ayudando también á cumplirlo (4).

Al 3.º que nadie tuvo jamás la gracia del Espíritu Santo, sino por la fe de Cristo explícita ó implícita; y por la fe de Cristo pertenece el hombre al nuevo Testamento: por consiguiente todos aquellos, á quienes fue infundida la ley de gracia, pertenecían por esto al nuevo Testamento.

#### ARTÍCULO II. — La ley nueva justificadora? (5)

1.º Parece que la ley nueva no justifica: porque nadie es justificado, si no obedece á la ley de Dios, según aquello (Hebr. 5, 9), *fue hecho (Cristo) autor de la salud eterna para todos los que le*

por inspiración extraordinaria están ya en vías de ser de hecho inscritos en el gremio de los fieles y pertenecen á la Iglesia, á lo ménos en el afecto y espíritu por su disposición á ingresar en su seno.

(4) Es dogma de fe declarado expresamente por el concilio de Milevi (can. 5), que anatematiza á quien dijere que «la gracia de Dios, con la que somos justificados por nuestro señor Jesucristo, solo sirve para la remisión de los pecados ya cometidos, y no ademas de preservativo para no incurrir en ellos».

(5) La respuesta no puede ménos de ser afirmativa en el 1.º y principal concepto de la nueva ley consignado en la Conclusión del precedente a. 1.º; pero negativa en el 2.º, como se hace constar en el 2.º miembro de la del presente.

obedecen. Es así que el Evangelio no siempre produce el efecto de que los hombres le obedezcan, pues se dice (Rom. 10, 16), *no todos obedecen al Evangelio. Luego la ley nueva no justifica.*

2.º El Apóstol demuestra (Rom.) que la ley antigua no justificaba, puesto que á su aparición creció la prevaricación, y se dice (Rom. 4, 15), *la ley obra ira; puesto que donde no hay ley tampoco prevaricación.* Pero mucho más la ley nueva acreció la prevaricación; porque es digno de mayor pena el que despues de dada la ley nueva peca todavía, según aquello (Hebr. 10, 28 y 29), *si alguno quebranta la ley de Moisés, siéndole probado con dos ó tres testigos, muere sin misericordia alguna; ¿pues cuánto mayores tormentos creéis merece el que hollare al Hijo de Dios? Luego la ley nueva no justifica, como tampoco la antigua.*

3.º Justificar es efecto propio de Dios, pues (Rom. 8, 33) *Dios es el que justifica.* Es así que la ley antigua provino de Dios, lo mismo que la ley nueva. Luego esta no justifica más que aquella.

Por el contrario, dice el Apóstol (Rom. 1, 16), *no me avergüenzo del Evangelio, que es virtud de Dios para salud de todo el que cree; mas no hay salud sino para los justificados: luego la ley evangélica justifica.*

**Conclusion.** *La ley evangélica [1], en cuanto es la gracia misma del Espíritu Santo según su principal concepto, justifica; mas [2] por lo que de ella se consigna por escrito y con abstracción de la gracia interior adjunta, no solo no justifica por sí sola, sino que literalmente tomada puede matar.*

Responderémos, que según lo dicho (a. 1, y al 1.º) dos cosas pertenecen al Evangelio: una principalmente, que es la misma gracia del Espíritu Santo comunicada interiormente, y en cuanto á esto la ley nueva justifica; por lo cual dice San Agustín (lib. De spiritu et littera, c. 17): «allí, en el antiguo Testamento, la ley se consignó esterioresmente para aterrar á los injustos; aquí, en el nuevo Testamento, ha sido dada interiormente para justificarnos»; la otra

(1) Débese tener en cuenta acerca de esto que según la doctrina católica unánimemente enseñada por los Doctores la

pertenece á la ley del Evangelio secundariamente, y comprende las enseñanzas de la fe y los preceptos que ordenan el afecto del hombre y los actos humanos; y en cuanto á esto la ley nueva no justifica, según lo que dice el Apóstol (II Cor. 3, 6), *la letra mata, mas el espíritu vivifica; y San Agustín espone (ibid. c. 14 y 17) que por la letra se entiende cualquiera escritura existente fuera de los hombres, áun de los preceptos morales, cuales se contienen en el Evangelio: y por lo tanto áun la letra del Evangelio mataría, si no se la uniese interiormente la gracia de la fe, que sana (1).*

Al argumento 1.º dirémos, que aquella objeción procede sobre la ley nueva, no en cuanto á lo que en ella es lo principal, sino en cuanto á lo secundario, es decir, en cuanto á los documentos y preceptos transmitidos al hombre esterioresmente por escrito ó de palabra.

Al 2.º que la gracia del nuevo Testamento, aunque ayuda al hombre para evitar el pecado, no le confirma sin embargo en el bien, de modo que no pueda pecar, porque esto pertenece al estado de gloria; y por lo tanto, si alguno despues de recibida la gracia del nuevo Testamento pecare, es digno de mayor pena, como ingrato á mayores beneficios y por no usar del auxilio concedido: mas no se dice por esto que la ley nueva obra la ira; porque, en cuanto es de sí misma, presta un auxilio suficiente para no pecar.

Al 3.º que un solo Dios dió la ley antigua y la nueva, pero de diferente manera la una que la otra; porque la antigua dióla escrita en tablas de piedra, y la nueva escrita en las tablas carnales del corazón, como dice el Apóstol (II Cor. 3). Por lo tanto según San Agustín (lib. De spir. et litt. c. 16) «el Apóstol llama á esa letra escrita fuera del hombre instrumento de muerte y de condenación; mientras que á la del nuevo Testamento llámala instrumento de espíritu y de justicia, puesto que por el don del Espíritu Santo obramos la justicia y nos libramos de la condenación de la prevaricación».

gracia habitual justifica formalmente, mas la actual lo hace efectivamente.

ARTÍCULO III. — *La ley nueva debió darse desde el principio del mundo?*

1.º Parece que la ley nueva debió darse al principio del mundo: *porque no hay acepción de personas ante Dios, como se dice (Rom. 2, 11); y todos los hombres pecaron y tienen necesidad de la gloria (1) de Dios (Rom. 3, 23)*. Luego la ley del Evangelio debió darse desde el principio del mundo para auxilio de todos.

2.º Como en diversos lugares existen diversos hombres, así también en diferentes tiempos. Pero Dios, *que quiere que todos los hombres sean salvos (1 Tim. 2, 4)*, mandó que se predicase el Evangelio en todos los lugares, como se ve (Matth. 28, 19; y Marc. 16, 20). Luego la ley del Evangelio debió comprender todos los tiempos, promulgándose al principio del mundo.

3.º Más necesaria es al hombre la salud espiritual, que es eterna, que la salud del cuerpo, que es temporal. Habiendo pues Dios provisto al hombre desde el principio del mundo de lo necesario á la salud corporal, sometiendo á su potestad todas las que por su causa habían sido creadas, como se ve (Gen. 1); también la ley nueva, altamente necesaria á la salud espiritual, debió ser dada á los hombres desde el principio del mundo.

Por el contrario, dice el Apóstol (1 Cor. 25, 46): *no ántes lo que es espiritual, sino lo que es animal (2)*. Es así que la ley nueva es eminentemente espiritual. Luego la ley nueva no debió ser dada al principio del mundo.

**Conclusion.** *La nueva ley, como ley de gracia que es y aún más bien la gracia misma del Espíritu Santo, no debió darse al principio del mundo, ni hasta tanto que la redención consumada por*

(1) Así se lee tanto en la SUMA misma manuscrita como en todos los códices antiguos y modernos de la Sagrada Biblia, incluso los griegos, y el mismo Santo Tomás comenta esa palabra *gloria*, interpretándola por « justificación que cede en gloria de Dios ». Esto prueba la sinrazón, con que en algunas ediciones impresas (entre ellas la aérea) ha sido suplantada por *gratia*, queriendo ó pensando sin duda dar así á la frase bíblica mayor claridad ó verosimilitud; susitución calificada por Nicolai de ociosa, y bien pudiera tildarse de temeraria ó al menos irreflexiva.

(2) Aunque dice esto á otro propósito bien distinto en corroboración de la resurrección universal, por la que los cuerpos animales se harán como espirituales, ya en virtud de las dotes gloriosas de los predestinados á la gloria, ya en general por la exención de las miserias y vicisitudes propias de su estado en la vida presente con todas sus funciones animales;

*Cristo removiese el impedimento del pecado.*

Responderemos, que pueden asignarse tres razones, para probar que *la ley nueva no debió darse al principio del mundo*. 1.ª Porque la ley nueva, según se ha dicho (a. 1), es principalmente *la gracia del Espíritu Santo, que no debió darse abundantemente, ántes que se destruyera el impedimento del pecado, consumada la redención por Cristo*; por lo cual se dice (Joann. 7, 39): *aún no había sido dado el Espíritu Santo, por cuanto Jesús no había sido aún glorificado*; y el Apóstol asigna terminantemente esta razón (Rom. 8, 3), cuando, después de haber hablado de la ley del espíritu de vida, añade: *enviando Dios á su Hijo en semejanza de carne de pecado, del pecado condenó al pecado en la carne, para que la justificación de la ley se cumpliera en nosotros*. La 2.ª puede deducirse de la perfección de la ley nueva; porque nadie llega á su perfección inmediatamente desde el principio, sino por cierto orden temporal de sucesión, á la manera que primero es uno niño y después hácese hombre; razón asimismo aducida por el Apóstol (Galat. 3, 24): *la ley fue nuestro ayo en Cristo, para que seamos justificados por la fe; mas, desde que vino la fe, no estamos ya bajo del ayo*. La 3.ª se toma de ser la ley nueva ley de gracia; por lo cual convino que se abandonase al hombre á sí mismo en el estado de la ley antigua, para que, cayendo en el pecado, reconociese su debilidad y consiguiente necesidad de la gracia; y también esta razón señala el Apóstol (Rom. 5, 20) diciendo: *sobrevino la ley, para que abundase el pecado; mas, cuando abundó, el pecado sobrepujó la gracia (3)*.

puede no obstante aducirse muy bien aquí al actual intento en sentido analógico, tomando como regla ó principio general que en todos los seres lo que hay en ellos de espiritual tiene y se concibe con cierta posterioridad á un cronológica (según hace notar el P. Nicolai), cual sucede (nos permitimos añadir por vía de ejemplo el más accesible y exacto) respecto del hombre, cuyo cuerpo en sentir común de todos los embriólogos y fisiólogos como de teólogos y filósofos preexiste por más ó menos tiempo al alma según la diversidad de opiniones concretas en esta materia.

(3) Acerca del tiempo, en que empezó á ser obligatoria la ley de gracia ó evangélica, hay la misma diversidad de opiniones mencionadas en la nota 1 de la página 732 con respecto á la cesación ó definitiva derogación de la antigua ó de Moisés; si bien parece lo más verosímil haber comenzado con su solemne promulgación en el día de Pentecostés, á lo menos

Al argumento 1.º dirémos, que el género humano á causa del pecado del primer padre mereció estar privado del auxilio de la gracia; por lo cual, si no es dado á algunos, esto es justicia, y á los que lo es es por gracia, como dice San Agustín (De perf. just. c. 4) (1). Por consiguiente no arguye acepción de personas por parte de Dios el que no propuso á todos desde el principio del mundo la ley de gracia, que había de ser propuesta en un orden debido, como se ha dicho (2).

Al 2.º que la diversidad de los lugares no varía el diverso estado del género humano, que se varía por la sucesión del tiempo; y así la ley nueva es dada á conocer en todos los lugares, mas no en todos los tiempos, aunque en todo tiempo hubo algunos pertenecientes al Nuevo Testamento, según se ha dicho (a. 1, al 3.º).

Al 3.º que las cosas, que pertenecen á la salud corporal, sirven al hombre en cuanto á la naturaleza, que no es destruida por el pecado; pero las que pertenecen á la salud espiritual se ordenan á la gracia, que se pierde por el pecado: por lo cual no hay paridad de razón entre unas y otras.

ARTÍCULO IV. — *La ley nueva durará hasta el fin del mundo? (3)*

1.º Parece que la ley nueva no ha de durar hasta el fin del mundo; porque, como dice el Apóstol (1 Cor. 13, 10), *cuando viniere lo que es perfecto, abolido será lo que es en parte*; y la ley nueva es en parte, pues dice (v. 9), *porque en parte conocemos y en parte profetizamos*. Luego la ley nueva deberá ser abolida,

(distinguen algunos con justa razón) en cuanto á los que entonces se hallasen en Jerusalén, prorogándose para los ausentes (fuesen judíos ó gentiles) por el plazo suficiente y necesario para su respectiva promulgación; al modo que en España, por ejemplo, se fija para los habitantes de las colonias ultramarinas y distantes de la metrópoli un intervalo bastante para que las leyes lleguen á conocimiento de los respectivos moradores, atendidos los medios de comunicación y de transporte utilizables según las épocas y circunstancias: así que hoy con los recursos de celeridad en las comunicaciones suministrados por la electricidad y el vapor es mucho más reducido el tiempo necesario para constituirlos en justo vigor en todos los ámbitos de nuestros dominios y posesiones, que lo era hace uno ó dos siglos.

(1) Implícitamente; pero en términos espresos se halla en su epístola 127 ó 107 antigua, como también en su libro *De dono (ó bono) perseverantiae*, c. 8. Puede consultarse además la

sucedíendola otro estado más perfecto.

2.º El Señor (Joann. 16) prometió á sus discípulos al advenimiento del Espíritu Santo *Paráclito* el conocimiento de toda verdad; mas la Iglesia no conoce aún toda verdad en el estado del Nuevo Testamento: luego debe esperarse otro estado, en el que se manifieste toda verdad por el Espíritu Santo.

3.º Así como el Padre es otro (*alius*) que el Hijo, y este distinto del Padre; también el Espíritu Santo es otro (*alius*) que el Padre y el Hijo. Así pues como hubo cierto estado conveniente á la persona del Padre, cual fue el estado de la antigua ley, en el que los hombres aspiraban á la generación; igualmente hay otro estado conveniente á la persona del Hijo, que es el estado de la nueva ley, en el cual predominan los clérigos dedicados á la sabiduría, que es apropiada al Hijo. Luego habrá un tercer estado del Espíritu Santo, en el cual los varones espirituales dominarán.

4.º El Señor dice (Matth. 24, 14), *será predicado este Evangelio del Reino por todo el mundo, y entonces vendrá el fin*. Es así que el Evangelio de Cristo ha sido ya predicado en todo el mundo, y sin embargo aún no ha venido el fin. Luego el Evangelio de Cristo no es el Evangelio del Reino, sino que habrá otro futuro Evangelio del Espíritu Santo, como otra ley.

Por el contrario, el Señor dice (Matth. 24, 34), *digoos que no pasará esta generación, que no sucedan todas estas cosas*; lo cual espone el Crisóstomo (Hom. 78 in Matth.) de la generación de los fieles de Cristo. Luego el estado de los fieles de Cristo permanecerá hasta la consumación de los siglos.

C. 112, a. 3, al 2.º, para la más acertada y fácil interpretación del sentido, en que debe entenderse este pasaje.

(2) Véase en la C. 95 y su a. 4 la solución al 2.º

(3) Los herejes llamados flagelantes decían que « el Evangelio había cesado desde la aparición de su secta »; Juan de Parma (condenado como hereje por Alejandro IV) que « el Evangelio de Cristo no es el Evangelio del reino, » « que des- » pues de él sucederá otro nuevo » y que « al advenimiento » del Evangelio del Espíritu Santo dejará de ser ley ó que- » dará abolido el de Cristo »; y Almaric (condenado asimismo por el Concilio general de Letran bajo el pontificado de Inocencio III) que « la nueva ley solo estuvo vigente hasta la » época del mismo Almaric, en la que terminaron el bautismo, » la penitencia y todos los demás sacramentos é instituciones » de dicha ley evangélica ». Contra todos estos errores y semejantes siéntase aquí la inconcusa doctrina consignada en la Conclusion.

**Conclusion.** Ningun otro estado [1] con diversa ley sucederá al de la evangélica, perfecta en todos conceptos; aunque esta [2] se diversifica segun las diversas circunstancias locales, temporales y personales; ni la sobrevendrá [3] otro estado de los hombres, en el que les sea comunicada más perfectamente que hasta aquí la gracia del Espíritu Santo.

Responderémos, que el estado del mundo puede variarse de dos modos: 1.º segun la diversidad de la ley, y en este concepto no sucederá otro nuevo estado á este estado de la nueva ley, porque al de la ley antigua sucedió el estado de la ley nueva, como más perfecta á la más imperfecta; y ningun estado de la presente vida puede ser más perfecto que el de la nueva ley, por cuanto nada puede estar más próximo al fin último que lo que á este conduce inmediatamente, lo cual hace la ley nueva, segun lo que dice el Apóstol (Hebr. 10, 19): *por tanto, hermanos, teniendo confianza de entrar en el santuario por la sangre de Cristo, emprendamos el camino nuevo, que nos ha iniciado.* Luego no puede haber algun estado más perfecto de la presente vida que el de la nueva ley; porque cada cosa es tanto más perfecta, cuanto más próxima se halla al último fin. 2.º El estado de los hombres puede variarse en cuanto á su diversidad de habitud más ó menos perfecta con respecto á la misma ley, y en este sentido el estado de la ley antigua fue mudado frecuentemente, puesto que unas veces se observaron muy bien las leyes y otras fueron desatendidas del todo, como asimismo la ley nueva varia segun los lugares, tiempos y personas, en cuanto se tiene por algunos más ó menos perfectamente la gracia del Espíritu Santo. Mas no debe esperarse que haya algun estado futuro, en el cual se tenga más perfectamente la gracia del Espíritu Santo que cual se ha tenido hasta ahora, y principalmente hasta los Apóstoles, que recibieron las primicias del Espíritu, esto es, « primeramente en tiempo y con

(1) No se halla tal en el libro citado en el testo, pero sí en el titulado *De hæresibus* (her. 26 y 46).

(2) Manés y sus sectarios los maniquéos apénas hicieron otra cosa en este punto que reproducir la ridicula cuanto impia pretension de Montano, que en el siglo II de la era cristiana dogmatizaba que la ley de Cristo habia caducado ya

» más abundancia que las demas», como dice la Glosa interl. (Rom. 8).

Al argumento 1.º contestarémos que, como dice San Dionisio (De cœl. hier. c. 5), hay tres estados del hombre: 1.º el de la antigua ley; 2.º el de la nueva ley, 3.º el que sucede (á este) no en esta vida, sino en la futura, es decir, en la patria. Pero, así como el primer estado es figurativo é imperfecto respecto del estado del Evangelio, también este lo es respecto de la patria, el cual llegado, quedará anulado este, como se dice (1 Cor. 13, 12): *ahora vemos como por espejo en enigma, pero entónces cara á cara.*

Al 2.º que, como dice San Agustin (Lib. contra Fausto) (1), Montano y Priscila supusieron que la promesa del Señor de enviar el Espíritu Santo no se cumplió en los apóstoles, sino en ellos; igualmente los maniquéos pretendieron haber tenido su cumplimiento en Manés (2), que ellos decían ser el Espíritu Paracleto: por lo que ni los unos ni los otros admitían los Hechos de los Apóstoles, en los que claramente se demuestra que aquella promesa fue cumplida en estos, segun repetidamente se lo prometiera el Señor (Act. 1, 5), *seréis bautizados en el Espíritu Santo, no mucho despues de estos dias*, lo cual fue cumplido segun se lee (Act. 2). Pero esas vanas pretensiones quedan desmentidas por lo que se dice (Joann. 7, 39): *aún no habia sido dado el Espíritu Santo, por cuanto Jesus no habia sido aún glorificado*; en lo que se da á entender que inmediatamente despues que Cristo fue glorificado en su resurreccion y ascension fue dado el Espíritu Santo; y se desvanece asimismo la ilusion de cualesquiera que dijese que debe esperarse otro tiempo del Espíritu Santo. Enseñó ademas el Espíritu Santo á los Apóstoles toda verdad acerca de lo perteneciente á la necesidad de la salvacion, es decir, de lo que se debe creer y obrar; mas no todo cuanto habia de suceder en lo futuro, pues esto no les interesaba segun aquello (Act. 1, 7), *no os*

como imperfecta, proclamándose él mismo como el verdadero Paracleto, encargado de promulgar en sustitucion de aquella otra más perfecta: error posteriormente reproducido por muchos otros herejes, y entre ellos los mencionados en la nota 905.

*toca á vosotros saber los tiempos ó los momentos, que puso el Padre en su propio poder.*

Al 3.º que la ley antigua no solamente fue del Padre, sino tambien del Hijo; porque Cristo era figurado en la ley antigua, por lo que dice el Señor (Joann. 5, 46): *si creyéseis á Moisés, tambien quizá me creerías á mí; pues él escribió de mí.* Igualmente tambien la ley nueva no solo es de Cristo, sino tambien del Espíritu Santo, segun aquello (Rom. 8, 2), *ley del espíritu de vida en Jesucristo.* Luego no debe ser esperada otra ley, que sea del Espíritu Santo.

Al 4.º que, habiendo dicho Cristo desde luego al principio de la predicacion evangélica (Matth. 3, 2), *se ha aproximado el reino de los cielos*, es altamente insensato decir que el evangelio de Cris-

to no es el Evangelio del reino. Mas la predicacion del Evangelio de Cristo puede entenderse de dos modos: 1.º en cuanto á la propagacion del conocimiento de Cristo, y así fue predicado el Evangelio en todo el orbe aún en tiempo de los Apóstoles, como dice el Crisóstomo (Hom. 76, in Matth.), y segun lo que se añade, *y entónces será la consumacion*, se entiende esto de la destruccion de Jerusalem, de la cual entónces hablaba á la letra; 2.º puede entenderse la predicacion del Evangelio en todo el orbe con pleno efecto, esto es, que en cada nacion se funde la Iglesia; y en este sentido, como dice San Agustin (Epist. ad Hesyech. 197 ó 78 antig.), « todavía no ha sido predicado el Evangelio en todo el mundo », sino que verificado esto vendrá el fin del mundo.